



VALORES PARA
GANAR

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ 2022-2024

CEDULA DE PUBLICACIÓN

SIENDO LAS 15:35 HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE PROCEDE A PUBLICAR EN LOS ESTRADOS FÍSICOS, DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, LAS PROPUESTAS DE LA COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ PARA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE HABRÁ DE POSTULAR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA
PARA TODOS"

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ DÍAZ
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL
VERACRUZ**

PROPUESTAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ PARA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE HABRÁ DE POSTULAR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO VERACRUZ.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 31 de enero de 2014, se promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
- III. El 9 de enero del año dos mil quince se promulgo en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto de reforma a la Constitución Política del Estado de Veracruz en materia Político-Electoral.
- IV. El 1 de julio de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El 4 de diciembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación notificó los resolutive de la Sentencia de la Acción de Constitucionalidad 241/2020 y acumuladas, determinando como efectos de la sentencia, la reviviscencia del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- V. El 31 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la resolución INE/CG289/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido acción nacional, entrando en vigor los

Estatutos del PAN, aprobados durante la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del PAN, celebrada el doce de noviembre de dos mil veintidós.

- VI. El 9 de noviembre del año dos mil veintitrés quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local del Estado de Veracruz, marcando el inicio del proceso electoral Local 2023-2024, para la renovación de los poderes ejecutivo y legislativo del Estado.
- VII. El 02 de diciembre de 2023, fueron publicadas las Providencias SG/085/2023, mediante las cuales se aprueba que el método de selección de candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, con motivo del proceso electoral local 2023-2024.
- VIII. El 11 de marzo de 2024, fueron publicadas las Providencias SG/168/2024, mediante las cuales se realizan acciones afirmativas en la postulación de las candidaturas a Diputaciones Locales en el Estado de Veracruz.
- IX. El 11 de marzo de 2024, se publicaron las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, por las que se autoriza la emisión de la invitación dirigida a toda la militancia del Partido Acción Nacional y, en general, a la ciudadanía del Estado de Veracruz, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Veracruz, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/169/2024.
- X. Del 12 al 16 de marzo de 2024 se recibieron las solicitudes de registro y la documentación de los aspirantes a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral 2023-2024 en el Estado de Veracruz.
- XI. El 19 de marzo de 2024, la Comisión Estatal de Procesos Electorales en el Estado de Veracruz, mediante Acuerdo identificado con la clave CEPE-VER/003/2024, declaró la procedencia del registro de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional, con motivo del proceso electoral local 2023-2024, quedando a disposición de los

integrantes de la Comisión Permanente Estatal para los efectos previstos en el artículo 103, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales, en fecha veinte de marzo se emitió FE DE ERRATAS al acuerdo CEPEVER/003/2024.

- XII. Que en fecha veintiuno de marzo se recibió en la Presidencia del Comité Directivo Estatal, escrito suscrito por Nora Jessica Lagunes Jáuregui por el cual refiere: *"RENUNCIÓ de manera voluntaria a contender como aspirante a candidata a Diputada Local propietaria por el principio de Representación Proporcional ello por así convenir a mis intereses. Por lo anteriormente expuesto solicito. ÚNICO. Se me haga efectiva la renuncia como candidata aspirante a candidata a Diputada Local propietaria por el principio de Representación Proporcional ello por así convenir a mis intereses", informándose de su contenido al pleno de la Comisión Permanente Estatal.*
- XIII. Que el 24 de marzo es la fecha límite para concluir los procesos internos de selección de candidaturas a diputaciones locales.
- XIV. Que el registro de candidatos a Diputados Locales por se efectuará del 27 de marzo al 5 de abril del año 2024.
- XV. El 2 de junio del año 2024 se celebrarán las elecciones en el estado de Veracruz a fin de elegir al poder Legislativo y Ejecutivo en el Estado.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Partidos Políticos son entidades de interés público, la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones que les competen, además tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

2. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos refiere que son derechos de los partidos políticos: gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos que establezcan las leyes federales y locales aplicables.
3. Que el artículo 34, numeral 2, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos dispone que son asuntos de los Partidos Políticos los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes.
4. Que el artículo 39, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos establece que los Estatutos de los Partidos Políticos establecerán las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.
5. Que el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los procedimientos internos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se desarrollaran con base en lineamientos básicos del Partido a través de su órgano facultado publicando una convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, incluyéndose el método de selección.
6. Que el artículo 44, fracción IV, del Código Electoral de Veracruz establece que son asuntos internos de los Partidos Políticos los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.
7. Que el artículo 57 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz establece que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, así como en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.
8. El artículo 2 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establecen que son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos y todas las mexicanas, la difusión de sus principios, programas y plataformas, la actividad cívico-política organizada y permanente, la educación socio-política de sus militantes, la garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y

mujeres, la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes.

9. Que se emitieron las Providencias SG/085/2023, mediante las cuales se aprueba que el método de selección de candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, con motivo del proceso electoral local 2023-2024.
10. Que el artículo 100, numeral 3, inciso c) establece que la Comisión Permanente Estatal correspondiente podrá hacer hasta dos propuestas, que no podrán ser de un mismo género, que ocuparán los lugares 1 y 2 de la lista estatal de candidaturas a Diputaciones Locales de Representación Proporcional que registrará el Partido en la Entidad.
11. Que el artículo 103 numeral 5, incisos b), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, en sus artículos y 108, establecen respectivamente la intervención de los órganos del Partido Acción Nacional.
12. Que estatutariamente se requiere remitir a la Comisión Permanente Nacional las propuestas de la integración de las listas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, para que ésta apruebe a los candidatos propuestos por la Comisión Permanente Estatal, así como el orden de prelación.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones mencionados, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, es competente para remitir a la Comisión Permanente Nacional las propuestas de candidaturas por el Principio de Representación Proporcional, en orden de prelación que se propone, en términos de la invitación, los Estatutos Generales el Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular, ambos del Partido Acción Nacional.

Las propuesta encuentra sustento en lo previsto por el artículo 100 y 103 de los Estatutos Generales así como en el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, preceptos estatutarios de los cuales se desprende la potestad de la Comisión Permanente Estatal de hacer propuesta de candidatos por el Principio de Representación Proporcional; así como el orden de prelación; en este sentido al tratarse de un proceso deliberativo en el cual votan los integrantes de la Comisión Permanente Estatal, lo único que se requiere es la votación del presente acuerdo a fin de remitir la propuesta a la Comisión Permanente Nacional, para que ésta designe los candidatos por el Principio de

Representación Proporcional; así como el orden de prelación, por así convenir a los intereses políticos y estratégicos del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, y en uso de la facultad de libre autodeterminación.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo Base I, de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, 23 Ley General de Partidos Políticos; artículo 100, 103 numerales 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, en correlación con la invitación respectiva, la Comisión Permanente del Consejo Estatal el Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se remiten las propuestas 1 y 2 de las candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional votados por la Comisión Permanente Estatal en cumplimiento a lo previsto en cumplimiento a lo previsto en el artículo 100 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en los términos siguientes:

ORDEN DE LISTA	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
1	Fernando Yunes Márquez	Mario Gerardo Delfin Vázquez
2	Luz Alicia Delfin Rodriguez	Nubia Padrón Lara

SEGUNDO.- Se remiten las propuestas 3 a la 20 de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional votados por la Comisión Permanente Estatal en cumplimiento a lo previsto en cumplimiento a lo previsto en el artículo 103 numerales 4 y 5, inciso b), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular; y Capítulo III de la Invitación al Proceso Interno de Designación de Candidaturas a las Diputaciones Locales de representación proporcional del Estado de Veracruz, en los términos siguientes:

ORDEN DE LISTA	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
3	Enrique Cambranis Torres	Oscar Saúl Castillo Andrade
4	Montserrat Ortega Ruiz	Eutiquia Reyes Santiago
5	Gabriela Mercedes Aguirre Reva	Mónica León Delgado
6	María de Montserrat Guzmán Herrera	Edith Rivera Cortés
7	Germán Yescas Aguilar	Jafet Hilario Dávila
8	Ana Cristina Ledezma López	Christian Tatiana Muñoz Rojas
9	Marco Antonio Núñez Ramos	Carlos Andrés Aguilar Ariguznaga
10	Sonia Colorado Alfonso	Adriana de Torres Maldonado
11	Antonio Salamanca Barcelata	Francisco Javier León Castro
12	María del Carmen Escudero Fabre	Laura Patricia Escudero Fabre
13	Valentín Galicia Bernabé	Higinio Galicia Atlahua
14	Paula Janet Rodríguez Jiménez	Cindy Zaideth Saucedo Mar
15	José Israel Mancha Ortega	Luis Omar Hernández Calzadas
16	Itzel Yescas Valdivia	Lizeth Yescas Valdivia
17	Marco Antonio Núñez López	Asael Ruiz Espíndola
18	Adriana Lorena Franco Sampayo	Carmen Islas Galarza
19	Carlos Gabriel Fuentes Urrutia	Rolando Eugenio Andrade Zamudio
20	Ana Paula Fuentes Poblete	Samira Nahomi Sánchez Rojas

TERCERO.- Se solicita a la Comisión Permanente Nacional que se apruebe y designe a los candidatos que se enuncian en la primera propuesta.

CUARTO.- Comuníquese a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese en los estrados físicos Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, concluida el 22 de marzo de dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE ESTATAL**



FEDERICO SALOMÓN MOLINA

**SECRETARIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE ESTATAL**



MARÍA DE JESÚS MARTINEZ DÍAZ